

I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 3068

La Florida, 09 AGO 2012

VISTOS:

El ORD. N°607 de 31 de julio de 2012 de la Comisión Evaluadora; el ORD. N°512 de 19 de julio de 2012 de la Dirección Jurídica; el Decreto Exento N°2623 de 29 de junio de 2012 que aprueba las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, Formato y Calendario resumen de la Propuesta Pública "**SERVICIO DE ARRIENDO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, COMUNA DE LA FLORIDA**"; el acta de apertura de la aludida licitación de 13 de julio de 2012; las disposiciones pertinentes de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; el principio de estricta sujeción a las bases; el Decreto N°159 de 26 de julio de 2011 que reconoce el nombramiento de Angélica Céspedes Cifuentes como Administradora Municipal; el Decreto Exento N°1.903 de fecha 10 de diciembre de 2008 que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura de la propuesta pública "**SERVICIO DE ARRIENDO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, COMUNA DE LA FLORIDA**", realizado el 13 de julio de 2012, se da cuenta a través del portal de las ofertas presentadas por INTERGRADE S.A., VIGATEC S.A., SOLUCIONES INTEGRALES S.A. y MELLAFE Y SALAS S.A.

Que con posterioridad al acto de apertura, y en conformidad a las bases que regularon la licitación se envían los antecedentes a la Dirección Jurídica, para su pronunciamiento con respecto a la legalidad de los documentos presentados y el cumplimiento que han dado a las respectivas bases los aludidos oferentes.

Que el oferente INTERGRADE S.A., no cumple con lo exigido en el punto 3.3.2. letra e) de las Bases Administrativas Generales que regularon la licitación, esto es, no acompaña certificados de experiencia emitidos por quienes hayan contratado sus servicios, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la ley N°19.886, se le otorga un plazo prudencial a fin de que acompañe el documento solicitado.

Que por su parte el oferente VIGATEC S.A. fue descalificado en el acto de apertura, en virtud del punto 3.4.1 letra a), puesto que presentó el anexo económico N°6 exigido en el punto 3.3.3. de forma incompleta, en lo que respecta al ítem "precio total IVA incluido mensual". Sin embargo, indica el Director Jurídico, si de los precios unitarios acompañados en dicho anexo es posible determinar por parte de la comisión evaluadora el precio mensual omitido, y siempre que esto no contravenga el principio de igualdad de los oferentes, podría ser dejada sin efecto su descalificación.

Que el oferente MELLAFE Y SALAS S.A., presenta patente provisoria otorgada por la Municipalidad de Huechuraba por el 1° semestre de 2012, por lo que hace presente el Director Jurídico que en caso de serle adjudicada la licitación deberá solicitársele patente definitiva. Por lo demás, no presenta certificado bancario en original que acredite su capital real disponible y no presenta las últimas dos declaraciones de renta (Formulario N°22), presenta los anexos técnicos de las letras a), b), d), e) y f) en los anexos administrativos y cumple parcialmente con el punto 3.3.2 letra d), esto es, no acompaña currículum del o de los profesionales a cargo del servicio, por lo que virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la ley N°19.886, se le otorga un plazo prudencial a fin de que acompañe correctamente los documentos señalados.

3199

Que el oferente SOLUCIONES INTEGRALES S.A., cumple parcialmente con el punto 3.3.2. letra d), toda vez que no acompaña currículum del o de los profesionales a cargo del servicio, por lo que se le otorga un plazo prudencial a fin de que acompañe correctamente el documento solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N°19.886.

Que subsanadas las observaciones precedentemente expuestas, la Comisión Evaluadora procede a evaluar las ofertas técnicas y económicas de los cuatro proponentes, informando que ninguno de los dos oferentes dio cumplimiento a la entrega del formato Anexo N°6, en cuanto a presentar un valor costo fijo mensual únicamente, por lo que no se ajustan a los requisitos básicos de la licitación de que se trata.

Que el artículo 9° de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que ***“El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presentaren ofertas, o bien cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”***.

Que en definitiva y en estas condiciones procede declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por INTERGRADE S.A., VIGATEC S.A., SOLUCIONES INTEGRALES S.A. y MELLAFE Y SALAS S.A., por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases que regularon la propuesta.

DECRETO:

Declárase inadmisibles las ofertas presentadas por INTERGRADE S.A., VIGATEC S.A., SOLUCIONES INTEGRALES S.A. y MELLAFE Y SALAS S.A., a la propuesta pública **“SERVICIO DE ARRIENDO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, COMUNA DE LA FLORIDA”**, atendido lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Devuélvase por la Tesorería Municipal las boletas bancarias de seriedad de la oferta, según corresponda.

Los oferentes que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente acto administrativo, podrán interponer el recurso de Reposición y el Reclamo de Ilegalidad, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de interponer las demás acciones legales que estimen procedentes.

Anótese, comuníquese, transcribese a las Direcciones Municipales: Administración Municipal, Dirección de Control, Dirección Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Departamento de Informática, Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias, y hecho, archívese.



MARCELO SAN MARTIN BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

ACC/AMZ/MSMB/TRO
Ing. SEMU N°1660
Carpeta N°351-2012



ANGÉLICA CESPEDES CIFUENTES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

3198